

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00118** de ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y la vinculada en calidad de tercera ad excludendum EDELVINA ESTER HERNÁNDEZ CAMARGO informando que obra contestación de la demanda ad excludendum. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que con auto del 29 de mayo de 2023 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la tercera ad excludendum, en cuyo término otorgado para subsanar, esta guardo silencio, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de EDELVINA ESTER HERNÁNDEZ CAMARGO, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO formuló los recursos de reposición y apelación, en contra del ordinal SEGUNDO del auto del 29 de mayo de 2023, por el cual

se admitió la demanda ad excludendum, frente a lo cual, el despacho los rechaza de plano, toda vez que de conformidad con los artículos 63 y 65 del C.P.T. y SS., la providencia que admite la demanda por ser un auto de sustanciación o trámite, no es susceptible del recurso de reposición y apelación.

Ahora, la apoderada de la demandante ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO, presentó escrito de contestación de la demanda ad excludendum, del cual se advierte que presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. Anuncia que aporta como prueba *“20. Fotografías del causante, mi poderdante y sus hijastros, con el fin de demostrar la real convivencia en familia [y], 21. Expediente Digital del proceso de Nulidad de Matrimonio civil que se tramita en el Juzgado 02 de familia de Santa Marta, bajo el radicado 2022-469, con el fin de que se tenga en cuenta, toda vez que por ser la señora HERNANDEZ CAMARGO casada por el rito católico con el señor NICOLAS BARRAZA, de fecha 06 de enero de 1972, el matrimonio civil celebrado con el causante es NULO.”*, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Luego, revisado el escrito presentado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, por cumplir con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia que del poder hace el abogado RICARDO JOSÉ CARRILLO VÁSQUEZ, del mandato conferido para representar los intereses de la interviniente ad excludendum EDELVINA ESTER HERNÁNDEZ CAMARGO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la interviniente ad excludendum **EDELVINA ESTER HERNÁNDEZ CAMARGO** con las consecuencias que para el caso establecen los párrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

SEGUNDO. – Se **RECHAZAN** de plano los recursos formulados por la apoderada de la parte demandante ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. - **INADMITIR** la contestación de la demanda ad excludendum presentada por la demandante **ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

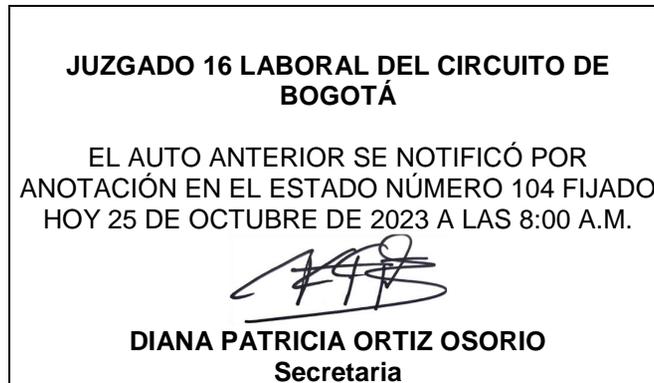
CUARTO. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

QUINTO. - **ACÉPTESE** la renuncia que del poder hace el abogado RICARDO JOSÉ CARRILLO VÁSQUEZ, del mandato conferido para representar los intereses de la interviniente ad excludendum EDELVINA

ESTER HERNÁNDEZ CAMARGO, advirtiéndolo a esta parte que deberá designar nuevo apoderado para actuar en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281995a1b7961d67ac44533ff2578c522bace903cc780f031ea183e0a02f4cbb**

Documento generado en 24/10/2023 09:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>